



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Junta Local
DEL NOROESTE
AGUADA • AGUADILLA • AÍASCO • ISABELA
MOCA • RINCON • SAN SEBASTIAN

TITULO: POLITICA PUBLICA DE PAGO RELACIONADO POR SERVICIOS DE NECESIDAD (NRP) Y SERVICIOS DE SOSTEN A LOS PARTICIPANTES ELEGIBLES AL PROGRAMA DE JOVENES, ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS

Procedimiento Número: JLNO-21-007- Enmienda 1

Fecha de Aprobación: 28 de noviembre de 2023

Fecha de Efectividad: 4 de diciembre de 2023

Dirigido a: Área Local de Conexión Laboral Noroeste

ASUNTO: ENMIENDA A LA POLITICA PUBLICA JLNO-21-0007 A LOS EFECTOS DE AMPLIAR LA DEFINICION DE PAGOS RELACIONADOS POR SERVICIOS (NRP).

responsabilidades de la Junta Local, según establecido en la sección 680.920 (a) de la Reglamentación Interpretativa de la Ley WIOA (Título 20 del Código de Regulaciones Federales).

III. MARCO LEGAL

- Ley de Oportunidades y de Innovación para la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) LP 113-128 del 22 de julio de 2014 - Sección 3(59); Sección (129) (c)(2) (jóvenes) y la Sección 134 (d)(2)(A) y (B) y (d)(3)(A),(B) y (C).
- Reglamentación Interpretativa de la Ley WIOA Sub-Parte A - Secciones 680.900 a 680.970; 681.460; 681.570 ((Título 20 del Código de Regulaciones Federales).
- "Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) No 21-16 Third Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Title I Youth Formula Program Guidance, emitido el 2 de marzo de 2017.
- "Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) No 8-15 Second Title I WIOA Youth Program Transition Guide, emitido el 26 de marzo de 2015.
- "Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) No 23-14 Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) Youth Program Transition, emitido el 17 de noviembre de 2015.
- "Training and Employment Guidance Letter" (TEGL) No 19-16 Guidance on Services provided through the Adult and Dislocates Workers Program under the Workforce Innovation and Opportunity Act (WIOA) and the Wagner Peyser Act Employment Services (ES), as amended by WIOA Title III of WIOA, and for Implementation of the WIOA Final Rules, emitido el 1ro de marzo de 2017.

IV. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado descrito para propósitos de esta política pública:

1. **Servicios de Sostén:** En la Sección 3 (59) de la Ley WIOA se define como servicios tales como transportación, cuidado de niños y dependientes, alojamiento, pago relacionado con necesidad, que son necesarios para que un individuo pueda participar en los servicios de carrera (con la excepción de seguimiento) y adiestramiento según autorizado en la Ley WIOA.

I. INTRODUCCIÓN

La Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés) fue autorizada el 22 de julio de 2014, y está diseñada para asistir a las personas en búsqueda de empleo a tener acceso a estos, educación, adiestramientos y servicios de apoyo que le ayuden a tener éxito en el mercado laboral. Esto, a su vez, facilita a los patronos el acceder trabajadores con las destrezas necesarias para competir efectivamente en la economía actual, en un mercado globalizado.

WIOA establece que se ofrecerán los Servicios de Sostén o Apoyo, según correspondan, a los participantes de los Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados que:

- Estén participando en las actividades autorizadas en ley;
- Están incapacitados de obtener los servicios que necesitan por conducto de otros programas que también los ofrecen.

Los servicios de sostén o apoyo tienen el propósito de proveer a los participantes elegibles servicios críticos, más allá de los servicios de carrera y de adiestramiento, necesarios para que estos puedan alcanzar el éxito.

Para hacer disponibles estos servicios, la legislación establece que la Junta Local de Desarrollo Laboral tiene que promulgar política pública de manera que se definan las disposiciones bajo las cuales se harán disponibles estos servicios a participantes elegibles bajo los Programas de la Ley WIOA.

A tales efectos, la Junta Local de Desarrollo Laboral del Área Local Noroeste (Junta Local) promulga la siguiente política pública para establecer los criterios correspondientes a los servicios de sostén que se harán disponibles para la población elegible bajo los Programas de la Ley WIOA.

II. PROPÓSITO

El propósito de esta política es establecer normas operacionales y administrativas, uniformes, en relación con la otorgación de Servicios de Sostén a los participantes elegibles. Esto, a los efectos de que los funcionarios del sistema recomienden, adjudiquen y paguen de manera uniforme los servicios de sostén. Los límites establecidos en relación con la cantidad y duración se efectúan como parte de las

2. Pagos Relacionados con Necesidad (NRP): definidos en la Sección 680.930 de la Reglamentación de la Ley WIOA como una asistencia financiera a un participante con el objetivo de permitirle que pueda participar de los servicios de adiestramiento.
3. Serán provistos basado en un análisis financiero documentado del participante, las circunstancias individuales del mismo, la no disponibilidad de otros recursos para proveerlos y los niveles de fondos disponibles en el Área Local.
4. Participante Adulto: una persona de 18 años o más que reciba Servicios de Carreras y/o de Adiestramiento bajo el Programa de Adultos de la Ley WIOA en el Sistema Local de Desarrollo Laboral del Área Local Noroeste.
5. Participante Trabajador Desplazado: un participante elegible bajo el Programa de Trabajadores Desplazados de la Ley WIOA en el Sistema Local de Desarrollo Laboral del Área Local Noroeste y que reciba Servicios de Carreras y/o de Adiestramiento.
6. Participante Joven: una persona, entre 14 y 24 años, elegible bajo las categorías de jóvenes en o fuera de la escuela, que participe de las actividades y servicios relacionados a los elementos programáticos descritos en la Sección 129(c)(2) de la Ley WIOA.
7. Familia: incluye dos o más personas, relacionados por sangre, matrimonio y/o decreto de la corte que viven en la misma residencia y están incluidas en una o más de las siguientes categorías:
 - a. Pareja casada y niños dependientes;
 - b. Padre, Madre o Tutor y niños dependientes;
 - c. Pareja casada.
8. Planificador de Carreras (Manejador de Casos): Para efectos de esta política, es el funcionario que evalúa las necesidades del participante, recomienda y documenta los servicios que se determinen meritorios para participar en las actividades. Referirá a los participantes a otras agencias o entidades que ofrecen ese tipo de servicios. Cuando se certifique que no están disponibles, se podrán subvencionar con los fondos del Título I-B.

4. una evaluación y manejo de caso evidenciado por una nota de progreso donde se explique la razón de la determinación.
5. La necesidad del servicio de sostén, en particular, debe surgir como resultado del proceso de evaluación de cada participante. Una vez se determine la necesidad del servicio de sostén, se hará la correspondiente recomendación de servicio para su eventual consideración.
6. La determinación de las necesidades de servicio de sostén, serán el resultado de la Evaluación Objetiva y Comprensiva y serán evidenciadas en la Estrategia Individual de Servicio y/o en el Plan de Empleabilidad.
7. Los costos de los servicios de sostén cumplirán con los criterios de razonabilidad y permisibilidad, por tanto, se otorgarán a aquellos participantes que no puedan obtener los mismos mediante otros programas que los ofrezcan.
8. Los servicios de sostén estarán sujetos a la asistencia del participante a la actividad programática que corresponda y a la disponibilidad de fondos.
9. El Director (a) Ejecutivo(a) redactará un procedimiento con el propósito de implementar esta política pública y ejecutar el ofrecimiento de los servicios de sostén. Este procedimiento deberá completarse dentro de los próximos treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta política y lo presentará a la Junta Local para su evaluación.

VII. SERVICIOS DE SOSTÉN AUTORIZADOS EN LA LEY WIOA

Los servicios de sostén pueden incluir, pero no se limitan a:

- a. Enlaces a los servicios de la comunidad;
- b. Asistencia con transportación;
- c. Asistencia con cuidado de niños y dependientes;
- d. Asistencia con alojamiento;
- e. Pagos relacionados con Necesidad (NRP);
- f. Asistencia relacionada a la administración de pruebas educativas;
- g. Acomodo razonable para individuos con limitaciones;
- h. Referidos a servicios de cuidado de salud;
- i. Servicios de asistencia jurídica;
- j. Referidos a cuidados de la salud;
- k. Asistencia con uniformes u otras piezas de ropa para trabajar apropiadas y herramientas relacionadas al trabajo, incluyendo artículos tales como espejuelos y gafas protectoras de la vista;

V. REQUISITO DE CONSULTA PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SOSTÉN A PARTICIPANTES BAJO EL SISTEMA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL NOROESTE

Con el objetivo de minimizar la duplicidad del uso de fondos, y servicios disponibles, para atender la necesidad del participante, toda asistencia de servicios de sostén recomendada a los participantes se aprobará luego de que el Planificador de Carreras haya documentado todas las gestiones realizadas para que el servicio sea provisto por algunos de los socios del Sistema u organizaciones o entidades de servicios que posean

recursos para proveer servicios iguales o similares, dentro del área geográfica de servicios del Área Local de Desarrollo Laboral.

La gestión de consulta con socios mandatorios, o entidades de servicios en la comunidad, se realizará mediante un proceso de referido del participante a los socios y/o entidades o mediante solicitud escrita de los servicios a favor del participante. La no disponibilidad de los servicios, por parte de los socios o entidades, se documentará de forma escrita, mediante comunicaciones oficiales, en el expediente del participante.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Junta Local, según establecido en la Sección 680.920 (a) de la Reglamentación Interpretativa, de la Ley WIOA, recomendará anualmente el máximo de compensación que se le otorgará a cada participante. Los participantes recibirán los servicios hasta que finalice la actividad programática en la cual están participando.
2. De surgir excepciones a los límites establecidos, en relación con la compensación que se le otorgará a cada participante, el (la) Ejecutivo (a) de Área solicitará, por escrito, a la Junta Local, autorización para aumentarla. Esta última contestará la petición dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud.
3. El Proveedor de Servicios del Título I-B (Gerente de Programa) podrá autorizar la suspensión de estos servicios ya sea por uso indebido, porque no cumple con las normas establecidas por la Institución, Patrono o el Proveedor de Servicios del Título I-B (disciplina, asistencia, puntualidad, responsabilidad) o por falta de disponibilidad de fondos. El Planificador de Carreras valorará la solicitud de suspensión luego de

- i. Asistencia con libros, matrículas, materiales escolares y otros artículos para estudiantes matriculados en entidades post secundarias;
- m. Pagos y matrículas para solicitudes de adiestramiento y empleo, pruebas y certificaciones.

VIII. LÍMITES MÁXIMOS SERVICIOS DE SOSTÉN

A. Asistencia para la Transportación

La asistencia económica, provista por concepto de servicios de sostén de transportación, será pagadera mensual y directamente al participante si éste utiliza su vehículo o transportación alterna. El pago se hará conforme a los días asistidos, según autorizados, y estará evidenciado por la Hoja de Asistencia. A los participantes que residan en el

municipio en el cual se ofrece la actividad, se les concederá una tarifa fija de cinco (5) millas a razón de cincuenta (.50) centavos por milla, para un monto de **\$2.50** por viaje, para un total de **\$5.00** por el tramo de rodaje de ida y vuelta.

Si la actividad es en un municipio distinto al de la residencia oficial del participante, se utilizará la herramienta electrónica **Calculadora de Millaje** del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, disponible en su página electrónica, para calcular lo relacionado con la distancia entre un punto y otro. Se aplicará una tarifa de cincuenta (.50) centavos por milla, por el recorrido de ida y vuelta.

B. Cuido de Niños

El Planificador de Carreras y/o persona designada considerará la provisión de los servicios y/o asistencia económica requerida por el participante, en primera instancia, a través de alguno de los Socios Obligados.

De algún participante necesitar este servicio, será el Planificador de Carreras y/o persona designada el responsable de coordinar la provisión de éste a través de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), adscrita al Departamento de la Familia, así como con cualquier otra agencia delegada por el Estado, Municipio u Organización de Base Comunitaria, con o sin fines de lucro, para atender esta necesidad. Cuando medie una **Certificación Oficial de la Agencia**, a la cual fue referido, en la cual se determine que no posee los fondos necesarios para proveer estos servicios, el

Planificador de Carreras y/o persona designada podrá asignarle el servicio de sostén a través de WIOA.

Este servicio les será autorizado aquellos participantes que tengan niños elegibles y que requieran ser cuidados o protegidos mientras el padre, madre o tutor legal estén participando de alguna actividad auspiciada por el Área Local. Los niños elegibles serán:

- Niños de **4 años o menos**;
- Niños **entre las edades de 5 a 14 años** que se encuentren fuera de la escuela por motivo de **vacaciones escolares**;
- Niños **entre las edades de 5 a 14 años** que se encuentren fuera de la escuela y requieran cuidado debido a que la **actividad del participante es en horario nocturno y/o culmina a las 6:00 p.m. o posterior**.
- Niños **entre las edades de 5 a 14 años** que tengan una jornada escolar parcial (“interlocking”) y que requieran cuidado durante algún periodo en el **que el participante se encuentre en la actividad**.

El servicio no se autorizará cuando sea ofrecido por un familiar o persona que resida en el hogar del participante.

El pago se hará, por día asistido, conforme a los días autorizados y estará evidenciado por la Hoja de Asistencia. Se ha determinado una tarifa fija de **\$6.00** por hora, por un niño y **\$3.00, por niño adicional por hora**, hasta un máximo de **\$12.00** por hora asistida, por núcleo familiar. Si el o los niños a cuidar tienen algún tipo de diversidad funcional, se ha determinado una tarifa fija de **\$8.00** por hora, por un niño y **\$4.00, por niño adicional por hora**, hasta un máximo de **\$16.00** por hora asistida, por núcleo familiar. El pago se efectuará, al participante, posterior a presentar el recibo del pago efectuado al cuidador.

C. Dietas

En esta categoría de servicios de sostén, se atiende la necesidad de alimentación que el participante tiene durante el tiempo de su participación en la actividad. Se podrán pagar alimentos tomando en consideración el itinerario de la actividad. Se autorizarán **\$5.00 diarios**, para desayuno, cuando la actividad comience en o antes de las **8:30 a.m.**

Si la actividad excede las cuatro (4) horas diarias y durante el horario de 12:00 p.m. a 1:00 p.m.

están en la actividad, se otorgarán **\$10.00** para almuerzo. Si la actividad es durante las horas de la tarde, y finaliza posterior a las **6:00 p.m.**, se otorgarán **\$10.00** para la

cena. El pago se hará, por reembolso, conforme a los días asistidos, según autorizados y estará evidenciado por la hoja de asistencia.

D. Cuido de Dependientes

El Planificador de Carreras y/o persona designada considerará, en primera instancia, la provisión de los servicios y/o asistencia económica requerida, por el participante, a través de alguno de los Socios Mandatorios. De algún participante necesitar este servicio, será el Planificador de Carreras y/o persona designada el responsable de coordinar la provisión de éste a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN), adscrita al Departamento de la Familia, así como con cualquier otra agencia delegada por el Estado, Municipio u Organización de Base Comunitaria, con o sin fines de lucro, para atender esta necesidad.

Cuando medie una **Certificación Oficial de la Agencia**, a la cual fue referido, en la cual se indique que no posee los fondos necesarios para proveer estos servicios, el Planificador de Carreras y/o persona designada podrá asignarle el servicio de sostén a través de WIOA.

Este servicio les será autorizado a aquellos participantes que tengan dependientes mayores de 65 años o dependientes mayores de 14 años que presenten impedimento físico o mental, y que requieran ser cuidados o protegidos mientras el participante esté participando de alguna actividad auspiciada por el Área Local. El participante deberá presentar evidencia de que el dependiente no puede valerse por sí mismo para realizar las actividades cotidianas.

El servicio no se autorizará cuando sea ofrecido por un familiar o persona que resida en el hogar del participante.

El pago se hará conforme a los días asistidos, según autorizados y estará evidenciado por la Hoja de Asistencia. Se ha determinado una tarifa fija de **\$6.00** por hora asistida, por núcleo familiar.

El pago se efectuará, al participante, posterior a presentar el recibo del pago efectuado al cuidador.

E. Servicios de Vivienda (Hospedaje)

Para servicios de vivienda, se considerará la necesidad que tenga un participante de servicios de hospedaje durante el término de tiempo de la actividad de adiestramiento a la que haya sido asignado. El servicio de hospedaje será ofrecido a participantes activos en actividades de Servicios de Adiestramiento, mediante la modalidad de Cuentas Individuales de Adiestramiento (ITA'S), que se realicen en municipios fuera de la jurisdicción del área geográfica de servicios del Área Local de Desarrollo Laboral Noroeste.

Se podrá otorgar hasta un máximo de **\$350.00** mensuales, por concepto de hospedaje. El participante será responsable de pagarle al dueño de la propiedad y presentará evidencia del pago. Se le pagará mediante reembolso. No se pagará por servicios de hospedaje provistos por familiares dentro de los primeros cuatro grados de consanguinidad (padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos, sobrinos y primos hermanos), y el primer y segundo grado de afinidad (esposos, padre y madre del cónyuge, abuelos y abuelas del cónyuge, nietos del cónyuge y hermanos y hermanas del cónyuge).

Durante los periodos de recesos académicos, que no excedan quince días (15) calendario por mes, se podrá reembolsar la totalidad del mes al presentar la evidencia de la matrícula y el calendario académico.

F. Otros Servicios

Los servicios de sostén, para los cuales no se establecieron límites, en términos de los costos, se pagarán a base de los costos prevalecientes en el mercado. Las transacciones se efectuarán tomando en consideración los procesos de compras establecidos por el Agente Fiscal. En el procedimiento, a ser presentado por el Director(a) Ejecutivo(a), se incluirán los mecanismos para emitir los pagos.

- El participante presenta una necesidad real de los servicios de sostén asignados ya que, sin los mismos, no tendrá una participación efectiva en las actividades programadas.

Los criterios de elegibilidad descritos no aplican los Pagos Relacionados con Necesidad (NRP por sus siglas en inglés). Este tipo de servicio de sostén tiene unos criterios de elegibilidad particulares, los cuales se describen más adelante.

XI. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PARTICIPANTES PARA RECIBIR EL PAGO RELACIONADO CON NECESIDAD (NRP)

Los pagos basados en la necesidad (NRP) son un servicio de apoyo permitido para las personas que necesitan ayuda financiera para participar y completar con éxito un programa de servicios de adiestramiento.

Los requisitos para el pago de los NRP se describen específicamente en la sección 134(d) (3) de WIOA. A diferencia de otros servicios de apoyo, las JLDL sólo pueden proveer pagos relacionados con las necesidades a los participantes elegibles bajo WIOA que están matriculados en un programa de adiestramiento que se iniciara dentro de los 30 días naturales.

La JLDL del Noroeste establece mediante política local que ofrecerá los pagos NRP.

A. Participante del Programa de Adultos

1. Estar desempleado;
2. No es elegible o agotó la asistencia correspondiente al Seguro por Desempleo y,
3. Está participando de una actividad de servicios de adiestramiento, según definido en la sección 134(c)(3) de la Ley WIOA del Programa de Adultos La actividad de adiestramiento no incluye las actividades de adiestramiento relacionadas al desarrollo de destrezas ocupacionales en un centro de trabajo: Adiestramiento en el Empleo, Adiestramiento a la Medida y Adiestramiento Trabajadores Incumbentes; y
4. Una vez matriculado, debe estar cumpliendo con los requisitos de asistencia y aprovechamiento académico aplicable a la actividad, según se dicta en esta política pública.

IX. SERVICIOS DE SOSTÉN NO ESPECIFICADOS EN LA LEY WIOA

La lista de servicios de sostén no es una taxativa, por lo que la Junta Local ha determinado ofrecer el siguiente servicio de sostén:

a. Estipendios

Está dirigido a los participantes de los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados que participan en los Servicios de Carrera Individualizados que no conllevan salarios. Esto último también aplica a los jóvenes que participan en los elementos del Programa de Jóvenes, que no conllevan salarios. El estipendio será pagado directamente al participante, por día asistido, y de completar el total de las horas autorizadas por día. Se autoriza el siguiente estipendio por día:

PARTICIPANTE	ESTIPENDIO POR DÍA ASISTIDO
Adultos	\$50.00
Trabajadores Desplazados	\$60.00
Jóvenes Fuera de la Escuela	\$40.00
Jóvenes en la Escuela	\$20.00

X. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PARTICIPANTES PARA RECIBIR SERVICIOS DE SOSTÉN

Para ser elegibles a recibir servicios de sostén con los fondos de la Ley WIOA, los participantes tienen que cumplir con los siguientes criterios de elegibilidad:

- Estar participando de los servicios de los Programas de Adultos, Trabajadores y Jóvenes, aplicables;
- El participante no tiene acceso a los servicios de sostén asignados debido a que los mismos no están disponibles en el Área Local de Desarrollo Laboral a través de los Socios Mandatorios u otras Organizaciones y Entidades que sirven el Área Geográfica; y

B. Participante del Programa de Trabajadores Desplazados

1. Estar desempleado, y:
 - a. Haber concluido su elegibilidad al Seguro por Desempleo o al "trade readjustment allowance" bajo el "Trade Adjustment Assistance" (TAA), y;
 - b. Estar matriculado en un servicio de adiestramiento, según definido en la sección 134(c)(3) de la Ley WIOA al cabo de la décimo tercera (13) semana, contada a partir de su última cesantía y que diera paso a su determinación de elegibilidad como trabajador desplazado o si es más tarde, la matrícula debe darse al cabo de la octava (8va) semana, contadas a partir del momento en el trabajador ha sido informado de que la cesantía, que era supuesta a ser por un corto periodo de tiempo excederá los seis (6) meses, o;
2. Estar desempleado y no es elegible al Seguro por Desempleo o TAA y está matriculado en un programa de servicios de adiestramiento al amparo de la sección 134 (c)(3);
3. Una vez matriculado, debe estar cumpliendo con los requisitos de asistencia y aprovechamiento académico aplicable a la actividad.

Los pagos pueden ser efectuados si el participante fue matriculado en un programa de adiestramiento que ha de comenzar durante los treinta (30) días calendarios. El Gobernador puede autorizar a las Áreas Locales a extender el periodo de 30 días en circunstancias apropiadas.

XII. DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE LOS PAGOS RELACIONADO CON NECESIDAD

Los pagos otorgados a los participantes, bajo la categoría de Pagos Relacionados con Necesidad, se determinarán de la siguiente forma:

A. Programa de Adultos

1. Para los participantes elegibles, bajo el Programa de Adultos, el pago relacionado con necesidad no excederá el nivel aplicable del pago semanal

2. correspondiente a los beneficios de compensación por el Seguro por Desempleo, para participantes que fueron elegibles a esta compensación;
3. Si no cualifica para la compensación por desempleo, se asignará una cantidad igual a la línea de pobreza para un periodo equivalente. La cantidad será ajustada para reflejar los cambios en el ingreso total familiar.

B. Programa de Trabajadores Desplazados

Para los Trabajadores Desplazados, el pago relacionado con necesidad no excederá el mayor de cualquiera los siguientes niveles:

1. El nivel de pago semanal correspondiente a los beneficios de compensación por el Seguro por Desempleo, para participantes que fueron elegibles a esta compensación como resultado de la acción de desplazo; o
2. El pago correspondiente al nivel de pobreza aplicable al participante, basado en las Guías de Nivel de Pobreza, para un periodo similar, para aquellos participantes que no fueron elegibles para recibir compensación por el Seguro por Desempleo como resultado de la acción de desplazo.

Para determinar esta cantidad, el Planificador de Carreras utilizará las Guías de Nivel de Pobreza vigentes al momento de evaluar la situación particular del participante. Identificará el tamaño del núcleo familiar del trabajador desplazado y determinará el nivel salarial correspondiente. Este nivel salarial se dividirá por 52 (semanas) para determinar el nivel de salario semanal que le corresponde según las guías descritas.

El nivel de pago bajo esta categoría podrá ser ajustado debido a cambios en los niveles de ingresos del núcleo familiar.

Cuando ambos cónyuges participan en un adiestramiento, simultáneamente, si ambos cualifican para el pago de NRP, uno de estos recibirá el NRP por sí mismo y sus dependientes, excluyendo al cónyuge, que lo recibirá como individuo.

XIII. EXCEPCIONES

Si la entidad o institución educativa que ofrece la actividad hace cambios el horario de la misma, este tiene que ser informado al (la) Director (a) Ejecutivo(a). Estas excepciones

serán evaluadas durante las 24 horas siguientes a su recibo, para no afectar adversamente al participante. Si el costo del cambio implementado por la institución no excede la cantidad asignada al participante, se le pagará la totalidad del pago diario si cumple con la asistencia.

XIV. ENMIENDAS A LA POLÍTICA PÚBLICA

Cuando las políticas promulgadas por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral, por el Departamento del Trabajo Federal o cualquier otra entidad federal con inherencia representen una necesidad de enmendar el contenido de esta política pública, o sustituir la misma, el Comité Ejecutivo de la Junta Local de Desarrollo Laboral podrá enmendarla para atemperarla a las políticas promulgadas.

XV. APROBACIÓN Y VIGENCIA

Esta Política Pública entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por parte de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral Noroeste. Esta política deja sin efecto la Política Pública aprobada el 2 de diciembre de 2023. Además, deja sin efecto cualquier otro procedimiento, memorial y/o comunicado que, en todo o en parte, esté relacionado con la otorgación de servicios de sostén a participantes de los programas de jóvenes, adultos y trabajadores desplazados, existente al momento de la aprobación de esta política pública.

Será responsabilidad del Director(a) Ejecutivo(a) de la Junta Local el informar y adiestrar, al personal que corresponda, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.

Firmada y aprobada el 28 de noviembre de 2023, en Aguadilla, PR.



Lcdo. Pedro García Morell
Presidente
Junta Local Conexión Laboral